RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL INTERIOR DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-010-2026

OBJETO

"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO Y RECOLECCIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 3 ENTRE CALLES 7 Y 8, BARRIO LA PALMA DEL MUNICIPIO DE ICONONZO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

OBSERVANTE 1: DICAS INGENIERÍA S.A.S.

Observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1. REDUCCIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL EXIGIDA AL DIRECTOR DE OBRA Y AL RESIDENTE DE OBRA

El numeral 2.3.2 del pliego de condiciones establece como requisito para el Director de Obra y el Residente de Obra acreditar una experiencia general no menor a diez (10) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional hasta la fecha de cierre del proceso.

Consideramos que esta exigencia puede resultar restrictiva frente a las características y alcance del proyecto, teniendo en cuenta que se trata de una intervención puntual de redes de distribución de acueducto y recolección de alcantarillado, acompañada de actividades de recuperación de pavimento y obras complementarias en un tramo urbano específico.

La exigencia de diez (10) años para ambos profesionales limita la participación de ingenieros civiles que cuentan con formación profesional, experiencia técnica y competencias suficientes para desempeñar adecuadamente las funciones propias de estos cargos.

En consecuencia, solicitamos a la entidad modificar el requisito de experiencia general de la siguiente manera:

- Director de obra: acreditar una experiencia general mínima de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.
- Residente de obra: acreditar una experiencia general mínima de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Esta modificación permitiría ampliar la participación de profesionales idóneos, sin afectar la calidad técnica ni la adecuada ejecución del contrato.

Solicitud: Modificar el requisito de experiencia general de diez (10) años a cinco (5) años para el Director de Obra y para el Residente de Obra.

OBSERVACIÓN No. 2. AMPLIACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EXIGIDA A LOS PROFESIONALES

El pliego establece que tanto el Director de Obra como el Residente de Obra deben acreditar experiencia específica como contratista, director o residente, según corresponda, en mínimo un proyecto cuyo objeto sea la construcción, rehabilitación o mejoramiento de infraestructura vial.

No obstante, el objeto del presente proceso corresponde a la optimización de redes de distribución de acueducto y recolección de alcantarillado, actividades que requieren conocimientos y experiencia relacionados con instalación, reposición, construcción y mejoramiento de redes de servicios públicos.

Por lo anterior, consideramos que limitar la experiencia específica de ambos profesionales exclusivamente a proyectos de infraestructura vial no contempla de manera integral las actividades principales que hacen parte del objeto contractual.

En consecuencia, solicitamos que se permita acreditar la experiencia específica de los profesionales mediante proyectos cuyo objeto o actividades ejecutadas comprendan alguna de las siguientes actividades:

- Construcción, rehabilitación o mejoramiento de infraestructura vial.
- Construcción, optimización, reposición, rehabilitación o mejoramiento de redes de acueducto.
- Construcción, optimización, reposición, rehabilitación o mejoramiento de redes de alcantarillado.

Solicitud: Ampliar las alternativas de experiencia específica admisible para el Director de Obra y el Residente de Obra, permitiendo acreditar experiencia en proyectos de infraestructura vial o en proyectos de redes de acueducto y/o alcantarillado, de acuerdo con las funciones y responsabilidades de cada cargo.

OBSERVACIÓN No. 3. AMPLIACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE PARA INCLUIR OBRAS DE ACUEDUCTO

En el numeral 2.3.1 del pliego de condiciones, la experiencia general se encuentra definida bajo el componente denominado:

"Proyectos de construcción de alcantarillado (urbanos y/o rurales) y/u obras complementarias".

Adicionalmente, las actividades admitidas para acreditar dicha experiencia hacen referencia a ampliación, optimización, construcción, mejoramiento, reposición, rehabilitación, reforzamiento o reconstrucción de alcantarillados.

Sin embargo, el objeto contractual comprende expresamente la optimización de redes de distribución de acueducto y recolección de alcantarillado.

Al revisar el anexo técnico se evidencia que el proyecto contempla actividades independientes para los dos sistemas, incluyendo retiro de tubería existente, instalación de tubería de acueducto, acometidas domiciliarias, empalmes y accesorios, además de las actividades propias del sistema de alcantarillado.

Por lo tanto, consideramos que la experiencia general no debería limitarse exclusivamente a proyectos de alcantarillado, cuando el objeto contractual también comprende obras de acueducto.

Solicitud: Modificar la experiencia general del proponente para que se admitan contratos que hayan comprendido actividades de construcción, ampliación, optimización, mejoramiento, reposición o rehabilitación de redes de acueducto, además de las actividades de alcantarillado actualmente contempladas.

OBSERVACIÓN No. 4. ACLARACIÓN Y COHERENCIA DE LA MATRIZ 1 - EXPERIENCIA

El numeral 2.3.1 del pliego de condiciones señala que la complejidad técnica del proyecto y los requisitos de experiencia se establecen en concordancia con la Matriz 1 - Experiencia.

Adicionalmente, el documento incorpora disposiciones relacionadas con dimensionamiento, longitudes, magnitudes intervenidas y actividades de infraestructura de transporte.

Sin embargo, el objeto contractual comprende obras de redes de acueducto y alcantarillado, así como actividades de pavimentación y recuperación de infraestructura vial.

Por lo anterior, resulta necesario que la entidad precise de manera expresa cuáles son las actividades principales y secundarias que se tendrán en cuenta para verificar la experiencia, así como las magnitudes o dimensiones que deberán acreditarse para cada componente.

Esta precisión permitirá que los interesados conozcan con certeza las condiciones que serán objeto de evaluación y evitará interpretaciones diferentes al momento de verificar los contratos aportados.

Solicitud: Publicar o identificar claramente la Matriz 1 – Experiencia aplicable al presente proceso y precisar las actividades, magnitudes y condiciones que serán verificadas para acreditar la experiencia general y específica del proponente, de acuerdo con el objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 5. REVISIÓN DEL PORCENTAJE DE EXPERIENCIA ACUMULADA EXIGIDO AL PROPONENTE

En el numeral correspondiente a la experiencia del proponente, el pliego de condiciones establece diferentes porcentajes de experiencia acumulada según el número de contratos aportados, así:

- De uno (1) a dos (2) contratos: 75 % del presupuesto oficial.
- De tres (3) a cuatro (4) contratos: 120 % del presupuesto oficial.
- Hasta cinco (5) contratos: 150 % del presupuesto oficial.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso corresponde a CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($489.468.519,73), exigir una experiencia acumulada de hasta el ciento cincuenta por ciento (150 %) representa un valor de $734.202.779,60.

Consideramos pertinente revisar esta exigencia, teniendo en cuenta que el porcentaje acumulado requerido debe guardar proporcionalidad con el presupuesto oficial, el alcance y las características técnicas del proyecto.

Una exigencia acumulada del ciento cincuenta por ciento (150 %) puede restringir la participación de empresas que cuentan con experiencia relacionada y capacidad técnica para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

Solicitud: Solicitamos modificar la tabla de experiencia acumulada, estableciendo que el valor total de los contratos aportados para acreditar la experiencia no supere el ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial, independientemente del número de contratos presentados, conservando las demás condiciones de acreditación de experiencia establecidas en el pliego.

OBSERVACIÓN No. 6. REVISIÓN DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

El numeral 2.2 del pliego de condiciones establece los siguientes indicadores financieros y organizacionales:

Indicador	Requisito exigido
Índice de liquidez	Mayor o igual a 3
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,45
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 5
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,10
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,08

Consideramos pertinente que la entidad revise los umbrales establecidos, teniendo en cuenta el presupuesto oficial, el plazo de ejecución, la naturaleza de las actividades y las condiciones financieras propias de las empresas que desarrollan obras civiles.

En particular, los requisitos de liquidez igual o superior a tres (3) y cobertura de intereses igual o superior a cinco (5) pueden representar exigencias financieras elevadas para empresas que cuentan con experiencia y capacidad técnica, pero que presentan estructuras financieras diferentes.

Por lo anterior, solicitamos que los indicadores sean revisados bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, de manera que permitan verificar la capacidad financiera de los proponentes sin establecer barreras innecesarias a la pluralidad de oferentes.

Solicitud: Revisar y ajustar los indicadores de capacidad financiera y organizacional a condiciones proporcionales al presupuesto y plazo del contrato, y precisar la metodología de verificación para los proponentes plurales.

OBSERVACIÓN No. 7. REVISIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y COHERENCIA CON LA PROGRAMACIÓN DE OBRA

En los documentos del proceso se establece como fecha límite de ejecución contractual el 31 de diciembre de 2026.

De acuerdo con el cronograma del proceso, la presentación de ofertas está prevista para el 24 de noviembre de 2026 y la adjudicación para el 3 de diciembre de 2026, lo que deja un periodo reducido para la suscripción del contrato, legalización, inicio y ejecución de las actividades.

Adicionalmente, el proyecto contempla actividades que requieren una secuencia constructiva y tiempos técnicos específicos, entre ellas:

- Localización y replanteo.
- Demoliciones y excavaciones.
- Instalación de redes de acueducto y alcantarillado.
- Construcción de pozos y estructuras complementarias.
- Rellenos y compactación.
- Construcción de pavimento rígido.
- Construcción de andenes y sardineles.
- Señalización y actividades de terminación.

Al revisar el archivo Excel del anexo técnico, se observa que la hoja denominada "AIU (2)" contempla una duración estimada del proyecto de tres (3) meses, mientras que la hoja "CRONOGRAMA (AJUSTARLO)" presenta una programación estructurada por meses que llega hasta doce (12) meses.

Esta diferencia genera incertidumbre respecto del plazo real considerado por la entidad para la ejecución de las actividades.

Solicitud: Revisar y establecer un plazo contractual suficiente y técnicamente viable, de acuerdo con las cantidades de obra, rendimientos, secuencia constructiva y condiciones del proyecto. Así mismo, armonizar el plazo establecido en los estudios previos, el pliego, el AIU y el cronograma de obra.

OBSERVACIÓN No. 8. INCONSISTENCIAS EN EL ANEXO TÉCNICO Y PRESUPUESTO OFICIAL EN FORMATO EXCEL

Una vez revisado el archivo denominado "1. ANEXO TECNICO.xlsx", se identificaron inconsistencias que requieren revisión y corrección por parte de la entidad antes de la presentación de las ofertas económicas.

En primer lugar, algunas hojas del archivo, entre ellas "PRIORIZADA" y "Eliminar", contienen como encabezado la descripción:

"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

Esta identificación no corresponde al municipio ni al objeto del presente proceso de selección.

En segundo lugar, el archivo contiene fórmulas con referencias rotas identificadas como "#REF!", situación que se evidencia en diferentes hojas y celdas, incluyendo hojas relacionadas con el presupuesto y los análisis de precios unitarios.

Adicionalmente, se identifican hojas y denominaciones que requieren depuración, así como referencias que deben verificarse para garantizar que los valores unitarios, cantidades, subtotales y totales se encuentren correctamente vinculados.

Estas situaciones pueden generar incertidumbre en la interpretación del presupuesto oficial y dificultar la elaboración de las propuestas económicas por parte de los interesados.

Solicitud: Que la entidad realice una revisión integral del archivo Excel y publique una versión corregida y definitiva del anexo técnico, garantizando:

1. Que todos los encabezados y referencias correspondan al proceso SAMC-010-2026 del municipio de Icononzo.
2. Que se corrijan las fórmulas que presentan referencias rotas "#REF!".
3. Que se verifique la correspondencia entre cantidades de obra, unidades, valores unitarios y valores totales.
4. Que se revisen los vínculos entre el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, las memorias de cantidades y el AIU.
5. Que se publique un cronograma de obra coherente con el plazo contractual definitivo.

OBSERVACIÓN No. 9. INCONSISTENCIA EN LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE DEL FACTOR DE CALIDAD

En el numeral 4.2 del pliego de condiciones, página 43, se establece que el factor de calidad tendrá una asignación total de diez (10) puntos.

Sin embargo, al revisar los componentes desarrollados en los numerales siguientes, se encuentra la siguiente distribución:

Componente	Puntaje
Implementación del programa de gerencia de proyectos	5 puntos
Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra	5 puntos
Presentación de un plan de calidad	10 puntos
Total de los componentes	20 puntos

Se evidencia una inconsistencia entre el total anunciado en la tabla general del factor de calidad y la sumatoria de los puntajes asignados a sus componentes.

Esta situación puede generar diferencias en la evaluación de las propuestas y afectar la transparencia y objetividad de la asignación de puntajes.

Solicitud: Corregir la distribución del factor de calidad y establecer expresamente si el puntaje máximo corresponde a diez (10) o veinte (20) puntos, armonizando la tabla general, los numerales de desarrollo y la tabla de evaluación total del proceso.

OBSERVACIÓN No. 10. INCONSISTENCIA EN LA EXPERIENCIA GENERAL EXIGIDA AL TOPÓGRAFO COMO FACTOR PROFESIONAL

En el numeral 4.2.4 del pliego de condiciones, correspondiente al factor profesional, se establece para el cargo de Topógrafo el siguiente requisito:

"Tecnólogo en Topografía con experiencia general de quince (20) años contados a partir de la expedición del diploma universitario...".

Se observa una inconsistencia entre el valor expresado en letras, quince (15), y el valor expresado en números, veinte (20).

Esta diferencia genera incertidumbre respecto de la condición que deberá cumplir el profesional para obtener el puntaje correspondiente.

Solicitud: Aclarar y corregir el requisito, estableciendo de manera inequívoca si la experiencia general exigida al Topógrafo corresponde a quince (15) o veinte (20) años.

SOLICITUD FINAL

Con fundamento en las observaciones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Icononzo:

1. Analizar las observaciones presentadas y efectuar los ajustes correspondientes al proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y anexo técnico.
2. Modificar los requisitos de experiencia general del Director de Obra y del Residente de Obra, reduciéndolos de diez (10) a cinco (5) años.
3. Ampliar las condiciones de experiencia específica de los profesionales y la experiencia general del proponente, de manera que se reconozca la naturaleza integral de las actividades de acueducto, alcantarillado y recuperación de infraestructura vial.
4. Revisar el porcentaje de experiencia acumulada exigido al proponente, estableciendo como máximo el ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial, independientemente del número de contratos aportados.
5. Revisar las exigencias de capacidad financiera y organizacional, garantizando condiciones proporcionales al alcance y presupuesto del contrato.
6. Corregir las inconsistencias identificadas en el anexo técnico, presupuesto oficial, cronograma y factores de evaluación.
7. Publicar las modificaciones y aclaraciones mediante la correspondiente adenda o documento oficial, según corresponda.

Las solicitudes formuladas buscan fortalecer la transparencia, la selección objetiva, la pluralidad de oferentes y la adecuada estructuración técnica del proceso, sin desconocer las necesidades de la entidad ni las condiciones de calidad requeridas para la ejecución de la obra.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que las respuestas a las observaciones sean claras, de fondo y se pronuncien individualmente sobre cada una de las solicitudes formuladas.

Atentamente,

DICAS INGENIERÍA S.A.S.
NIT. 902121902

Respuestas de la Entidad:

Sobre la observación 1, REDUCCIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL EXIGIDA AL DIRECTOR DE OBRA Y AL RESIDENTE DE OBRA, se indica que la naturaleza, alcance y características técnicas del proyecto demandan la participación de personal profesional que cuente con una trayectoria suficientemente consolidada en el ejercicio de su profesión, particularmente en lo relacionado con la dirección, coordinación, planificación y ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, considerando que las actividades objeto de intervención no se limitan a labores constructivas convencionales, sino que involucran la optimización simultánea de redes de distribución de agua potable y sistemas de recolección de aguas residuales, cuya adecuada ejecución exige conocimientos especializados en procedimientos constructivos, manejo de redes existentes, control de interferencias, condiciones de instalación, pendientes, cotas, conexiones, materiales, pruebas de funcionamiento y demás aspectos técnicos que inciden directamente en la operatividad, estabilidad y vida útil de la infraestructura. En consecuencia, resulta razonable y técnicamente justificado que tanto el Director de Obra como el Residente de Obra acrediten una experiencia general no inferior a diez (10) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de cierre del proceso, como parámetro orientado a garantizar que quienes asumirán responsabilidades determinantes en la ejecución del proyecto dispongan de la madurez profesional, el criterio técnico y la capacidad de respuesta necesarios frente a las contingencias y exigencias propias de esta clase de intervenciones.

Así mismo, la exigencia de dicha experiencia general constituye una condición de idoneidad y suficiencia profesional que guarda correspondencia con la responsabilidad que recae sobre el Director y el Residente de Obra, en tanto sus actuaciones inciden directamente en la correcta interpretación de los diseños, la dirección y coordinación de los frentes de trabajo, la verificación de procedimientos constructivos, el control de calidad, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la prevención de eventuales deficiencias que puedan comprometer la prestación de los servicios públicos intervenidos. Por consiguiente, el requisito establecido en el pliego de condiciones no obedece a una exigencia restrictiva o carente de fundamento, sino a una determinación técnica de la entidad contratante encaminada a procurar que el proyecto sea liderado y acompañado por profesionales con una trayectoria profesional consolidada, en observancia de los principios de responsabilidad, planeación, selección objetiva y prevalencia del interés general, procurando que las condiciones de participación guarden relación directa con la naturaleza y las exigencias del objeto contractual. En ese sentido, se deniega lo solicitado.

Sobre la observación 2, "AMPLIACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EXIGIDA A LOS PROFESIONALES", guarda razonabilidad y por lo tanto accediéndose a lo solicitado en el pliego definitivo tales requerimientos se verán reflejados así:

Profesional Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	% DE DEDICACIÓN	Requisitos de Experiencia Específica
Director de obra/ Ingeniero Civil con posgrado en gestión y/o gerencia de proyectos	Experiencia General no menor a diez (10) años contados a partir de fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta el cierre del presente proceso de selección.	50% destinado para el cumplimiento del objeto del contrato	Experiencia como Contratista o director de obra de mínimo un proyecto que tengan por objeto la construcción o rehabilitación o mejoramiento de infraestructura vial **o de acueducto y alcantarillado**
Residente de Obra/ Ingeniero civil con posgrado en vías, pavimentos o afines	Experiencia General no menor a diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta el cierre del presente proceso de selección.	100% destinado para el cumplimiento del objeto del contrato	Experiencia como Contratista o residente de obra de mínimo un proyecto que tengan por objeto la construcción o rehabilitación o mejoramiento de infraestructura vial **o de acueducto y alcantarillado**

Sobre la observación 3, AMPLIACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE PARA INCLUIR OBRAS DE ACUEDUCTO, se deniega indicándosele al interesado que en experiencia específica ya se contempla lo propio a incluir experiencai de acueducto, por ello el fondo de lo requerido ya hace parte de tales requerimientos.

Sobre la observación 4, "ACLARACIÓN Y COHERENCIA DE LA MATRIZ 1 EXPERIENCIA", se indica que en efecto el municipio ha procurado traer a esta convocatoria disposiciones de la matriz 1 establecida para pliegos tipo de CCE en materia de obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

No obstante, se observa que ello ha generado cierta confusión en los interesados, por ende, se permitirá en el pliego definitivo dar claridad suprimiendo lo referente a mencionar la Matriz 1.

Sobre la observación 5, REVISIÓN DEL PORCENTAJE DE EXPERIENCIA ACUMULADA EXIGIDO AL PROPONENTE", no se accede pues no se considera desproporcionado, veamos que para ese 150% podrán aportarse un total de cinco (05) contratos; además, es una regla afín a pliegos tipo establecidos por CCE en esta materia.

Sobre la observación 6, REVISIÓN DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, como se refiere esta observación a lo que son indicadores exigidos como capacidad financiera y organizacional, y que deben acreditar los oferentes en el marco de la convocatoria del caso, lo primero que corresponde traer a colación es que la capacidad financiera y organizacional es un elemento clave para demostrar que una persona o entidad está en condiciones reales de cumplir con un objeto contractual.

No basta con la intención o la voluntad de ejecutar un contrato; es necesario contar con los recursos económicos suficientes para asumir los costos que implica, así como con una estructura organizativa que permita planificar, coordinar y controlar las actividades requeridas, máxime en un proyecto como el que nos ocupa en el que es sabido que la industria automotriz de equipos pesados presenta ciertas demoras para entregas y demás aspectos afines.

Debe agregarse que estas capacidades garantizan que el compromiso adquirido no se quede en una simple intención, sino que pueda materializarse de manera efectiva. Desde el punto de vista financiero, disponer de solvencia y liquidez permite cubrir gastos operativos, responder ante imprevistos y mantener la continuidad en la ejecución del contrato. Una parte contratante con limitaciones económicas corre el riesgo de incumplir plazos, reducir la calidad del servicio o incluso abandonar el proyecto.

Por ello, la evaluación de la capacidad financiera se convierte en un mecanismo de prevención que protege tanto a la Entidad como al desarrollo adecuado del objeto contractual. En cuanto a la capacidad organizacional, esta se refleja en la existencia de procesos internos claros, personal capacitado y una adecuada distribución de funciones, pues una organización sólida facilita la toma de decisiones, optimiza el uso de los recursos y asegura que cada etapa del contrato se ejecute de manera ordenada y eficiente. Sin una estructura organizativa definida, incluso contando con recursos financieros, es probable que surjan descoordinaciones que afecten el cumplimiento de las obligaciones pactadas. En conjunto, la capacidad financiera y organizacional constituyen criterios objetivos que permiten evaluar el riesgo y la idoneidad del contratista, promoviendo relaciones contractuales más seguras y transparente, por esta razón, su análisis es fundamental en cualquier proceso de contratación, ya que contribuye a asegurar resultados satisfactorios y el cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos.

Ahora, debe agregarse a ello que en septiembre de 2023 Colombia Compra Eficiente publicó el “MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN”, en el que adujo lo siguiente:

“La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector.”

Vemos además que comenta tal Manual que el capital de trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

De otro lado, se indica que la capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

Entonces, aterrizando al caso bajo estudio, tenemos que obras significativas para la Entidad las que se requieren ejecutarse por nuestra Administración, y cuyo valor asciende a un aproximado de 500 millones, por lo tanto, se considera que son indicadores ajustados al mercado además de su valor tan significativo, motivos por los cuales se despacha de manera desfavorable lo solicitado.

Sobre la observación 7, REVISIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y COHERENCIA CON LA PROGRAMACIÓN DE OBRA, en efecto se refeire al plazo de ejecución estimado y se puede sustentar ello en el alcance de APUs y afines, sin embargo, para el Ente territorial preserva una mayor imperiosidad el principio de anualidad fiscal, por lo cual debe garantizarse una ejecución en esta vigencia 2026, por lo menos desde el ejercicio de planeación contractual que se procura.

En ese sentido, se ve reflejado lo propio en las exigencias planteadas en el pliego, desde indicadores financieros y organizacionales con los cuales se pretende garantizar que los oferentes y el eventual y futuro contratista ostente plenas y suficientes capacidades y condiciones para ejecutar el contrato coma es decir que garantice lo requerido desde su liquidez y demás para que dicha materialización de la obra se logre efectuar en tiempo.

Sobre la observación 8, INCONSISTENCIAS EN EL ANEXO TÉCNICO Y PRESUPUESTO OFICIAL EN FORMATO EXCEL, al respecto se evidencia que la hoja del excel PRESUPUESTO OFICIAL (Entidad) se encuentra en debida forma; en lo que respecta a hojas de APU o que no resultaren aplicables, pueden comunicarse con el Secretario de Planeación e Infraestructura para lo pertinente bajo los canales oficiales de comunicación.

Sobre la observación 9, "INCONSISTENCIA EN LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE DEL FACTOR DE CALIDAD", se ajustó lo propio asignando el total de 20 a FACTOR DE CALIDAD y restando 10 a APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. Lo anterior es objeto de ajuste en el pliego definitivo.

Sobre la observación 10, INCONSISTENCIA EN LA EXPERIENCIA GENERAL EXIGIDA AL TOPÓGRAFO COMO FACTOR PROFESIONAL, lo propio es objeto de ajuste en el pliego definitivo.

OBSERVANTE 2: ALFREDO HERNÁNDEZ

Observación:

Alcaldía de ICONONZO

En atención a la naturaleza, alcance y especificaciones técnicas del proyecto denominado **"OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO Y RECOLECCIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 3 ENTRE CALLES 7 Y 8, BARRIO LA PALMA DEL MUNICIPIO DE ICONONZO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**, se considera técnica y administrativamente necesario fortalecer los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control sobre la ejecución de las actividades constructivas, mediante la contratación de una interventoría que permita verificar de manera especializada el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las especificaciones de diseño, las condiciones de calidad de los materiales, los procedimientos constructivos y las exigencias técnicas propias de las obras de infraestructura de acueducto y alcantarillado. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de intervenciones sobre componentes esenciales para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, cuya funcionalidad, estabilidad y correcto funcionamiento inciden directamente en las condiciones de salubridad, bienestar y calidad de vida de la comunidad beneficiaria.

En ese sentido, la interventoría no constituye un elemento meramente accesorio o formal dentro del desarrollo contractual, sino un instrumento de carácter técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental, según el alcance que se determine, indispensable para garantizar que las actividades ejecutadas se ajusten a las condiciones inicialmente previstas y que las inversiones públicas comprometidas se materialicen con observancia de los principios de economía, eficacia, responsabilidad y planeación consagrados en la Ley 80 de 1993. Asimismo, su incorporación permitirá disponer de un acompañamiento profesional especializado para la revisión de cantidades de obra, verificación de actividades ejecutadas, seguimiento al cronograma, evaluación de eventuales contingencias técnicas y emisión de observaciones oportunas, evitando que deficiencias en la ejecución puedan traducirse en afectaciones a la infraestructura intervenida o en riesgos para la continuidad y calidad de los servicios públicos.

De otra parte, la necesidad de adelantar el proceso de selección y contratación de la interventoría conlleva la obligación de disponer de un término adicional razonable que permita surtir las actuaciones administrativas, precontractuales y contractuales correspondientes, así como garantizar su articulación efectiva con el plazo de ejecución de la obra objeto de seguimiento. En consecuencia, resulta procedente evaluar y sustentar la ampliación del plazo contractual, de manera que no se produzca una desarticulación entre la ejecución material del proyecto y el ejercicio de las labores especializadas de vigilancia y control, pues carecería de coherencia administrativa y técnica desarrollar o culminar una infraestructura de esta naturaleza sin contar con los mecanismos de verificación y acompañamiento que permitan constatar su adecuada ejecución y recibo.

Finalmente, la ampliación del plazo deberá entenderse como una medida orientada a salvaguardar el interés general, asegurar la correcta destinación de los recursos públicos y propiciar la culminación integral del proyecto bajo condiciones verificables de calidad, funcionalidad y cumplimiento técnico, y no como una actuación encaminada a prolongar injustificadamente las obligaciones contractuales. Por consiguiente, la Administración Municipal considera pertinente adelantar las gestiones necesarias para la contratación de la interventoría y disponer del término adicional debidamente justificado, previa verificación de las condiciones jurídicas, presupuestales y contractuales aplicables, garantizando que la supervisión especializada acompañe las etapas correspondientes de ejecución, terminación, recibo y liquidación de la obra, en protección de los intereses de la entidad y de la comunidad del barrio La Palma del municipio de Icononzo.

En consdieración de todo lo dicho es importante qpara este proyecto la entidad considere contratar interventoría y a su vez el plazo sea ampliado al menos a cuatro meses

Respuestas de la Entidad:

El fondo de esta observación ya fue incluso resuelto por la Entidad en lo que atañe al plazo; ahora bien, lo referente a interventoría es una figura que sería de considerable e importante apoyo para el segumiento a la ejecución de esta obra, no obstante ello representa mayores apropiaciones presupuestales y en todo caso por mandato legal no se tiene como imperioso para el asunto o modalidad de contratación en concreto.

Se suscribe;

ORIGINAL FIRMADO
SEBASTIAN YESID GOMEZ JIMENEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura

Proyectó: Fdo. Saavedra- Equipo Jurídico Dra. Carolina Silva.